



INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO



FACULTAD DE DERECHO

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. Fuentes tradicionales

A. Principales

- a. Tratados**
- b. Costumbre**
- c. Principios generales del derecho**

B. Subsidiarias

- a. Decisiones jurisprudenciales**
- b. Doctrina**

2. Otras fuentes

- a. Resoluciones de organismos internacionales**
- b. Actos unilaterales**
- c. Acuerdos ejecutivos internos**

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- TRATADOS INTERNACIONALES

“Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación” (Artículo 2° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969).

Pueden ser: Convención, acuerdo, pacto, protocolo, estatuto, declaración, etc.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

“Prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho” (Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

La costumbre consiste en un elemento material que es la repetición de ciertos actos, pero también de un elemento psicológico que es la *opinio juris sive necessitates*, que implica la convicción de que ese uso o práctica son jurídicamente obligatorios.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de la conducta humana a seguir en cierta situación.

Se trata de principios que son comunes a todos los sistemas jurídicos, tales como: “ley especial deroga a la ley especial”; “nadie puede ser juez en su propia causa”; “nadie puede beneficiarse de sus actos ilícitos”; “quien afirma está obligado a probar”, etc.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- LAS DECISIONES JUDICIALES Y LA DOCTRINA

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece que para determinar las controversias que le sean sometidas también podrá aplicar “*Las decisiones judiciales y las doctrinas* de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho”.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES:

Particularmente las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas

La doctrina ha sostenido que en las resoluciones se recoge el derecho consuetudinario, o bien, son el punto de partida de la costumbre internacional, de ahí su obligatoriedad.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- ACTOS UNILATERALES

a) Manifestación de voluntad inequívoca del Estado;

b) Formulada con la intención de producir efectos jurídicos en sus resoluciones con uno o varios Estados o una o varias organizaciones internacionales;

c) Que es del conocimiento del Estado u organización y se requiere una expresión de voluntad de la parte contraria para que haya vinculación.

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- ACUERDOS EJECUTIVOS INTERNOS

Aparecen tanto en la práctica de los Estados como de los organismos internacionales.

A nivel interno son acuerdos entre instancias de gobierno diferentes a los Estados (municipios, condados, estados) Ej. Acuerdos fronterizos.

A nivel de los organismos internacionales, es ejemplo la vigilancia que los organismos financieros internacionales ejercen sobre los Estados deudores (cartas de intención).

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- TEORÍA DUALISTA

Postula que el Derecho Internacional Público y el derecho interno de los Estados son dos órdenes jurídicos completamente distintos por sus características y esfera de acción, y existen independientemente uno de otro, como dos sistemas jurídicos autónomos que solamente entran en contacto en determinadas circunstancias.

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- TEORÍA MONISTA

Tiene dos vertientes:

- a) Primacía del derecho interno del Estado sobre el derecho internacional, aplicándose éste segundo sólo cuando forma parte del primero.
- b) Primacía del derecho internacional sobre el derecho interno, que considera que ambos forman parte de un sistema jurídico único.

LA RECEPCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

- EL PLURALISMO JURÍDICO

Admite que a pesar de que el derecho internacional y el interno son categorías distintas y autónomas en sus modos de creación no están separados, sino que se reconocen mutuamente y mantienen entre sí múltiples relaciones regidas por el principio de superioridad del derecho internacional, el cual, a su vez, reconoce la soberanía de los órdenes estatales.

ALTERNATIVAS DE RECEPCIÓN NACIONAL DEL TRATADO INTERNACIONAL

- JERARQUÍA SUPRACONSTITUCIONAL DEL TRATADO

El tratado internacional tiene un *status* jurídico privilegiado: está por sobre cualquier regla del derecho interno, incluso por encima de la constitución local.

De haber conflicto entre la constitución y el tratado, prevalece el tratado; asimismo los preceptos constitucionales tienen que interpretarse conforme a los artículos del tratado.

ALTERNATIVAS DE RECEPCIÓN NACIONAL DEL TRATADO INTERNACIONAL

- “CONSTITUCIONALIZACIÓN” DE LOS TRATADOS

La constitución da rango o jerarquía de norma constitucional a uno o más pactos internacionales, que pasan a formar parte del derecho interno por voluntad del poder constituyente nacional. En este caso el tratado “vale” como norma constitucional.

ALTERNATIVAS DE RECEPCIÓN NACIONAL DEL TRATADO INTERNACIONAL

- TRATADO “SUBCONSTITUCIONAL” PERO “SUPRALEGAL”

El tratado internacional se encuentra “bajo” la constitución, aunque “sobre” la ley ordinaria, esto es, se halla en un escalón intermedio entre la constitución y las leyes comunes. Se le llama también método de “subconstitucionalización de primer grado”. Normalmente en este caso la incorporación del tratado al derecho interno está regido por la constitución local, que regula el “cómo” y el “cuándo” de la asimilación.

ALTERNATIVAS DE RECEPCIÓN NACIONAL DEL TRATADO INTERNACIONAL

- TRATADO EQUIPARADO A LA LEY

Para esta postura el tratado está bajo la constitución, pero además postula que no hay razón para dar prioridad al tratado sobre la ley, salvo que la constitución lo disponga expresamente.

Argumentación sostenida por quienes asumen la posición dualista de recepción de los tratados, donde el orden jurídico nacional y el internacional serían completamente distintos.

EL CASO DE MÉXICO

Artículo 133 de la CPEUM

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

JERARQUÍA NORMATIVA

Tesis P. C/92, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, No. 60, diciembre de 1992, p. 27.

**LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES.
TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.**

JERARQUÍA NORMATIVA



JERARQUÍA NORMATIVA

Tesis P. LXXVII/99, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. X, noviembre de 1999, p. 46.

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

JERARQUÍA NORMATIVA



JERARQUÍA NORMATIVA

Tesis P. IX/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p. 6.

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

JERARQUÍA NORMATIVA



JERARQUÍA NORMATIVA

Tesis: P./J. 20/2014 (10a.)

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

JERARQUÍA NORMATIVA

El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que...

JERARQUÍA NORMATIVA

... no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

JERARQUÍA NORMATIVA



MARCO JURÍDICO SECUNDARIO EN MATERIA DE TRATADOS

- Ley sobre la Celebración de Tratados (*D.O.F.* 2 de enero de 1992).
- Ley sobre la Aplicación de Tratados Internacionales en Materia Económica (*D.O.F.* 2 de septiembre de 2004).

LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Armonizar: Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin.

En materia normativa significa hacer compatibles dos disposiciones de distinta naturaleza, a efecto de evitar el conflicto de normas y, generalmente, con el fin de dotar de eficacia a alguna de ellas.

LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

En materia de tratados internacionales, particularmente de derechos humanos, la armonización implica hacer compatibles las disposiciones de las leyes federales y/o estatales, con las de los tratados internacionales que se hayan incorporado al ordenamiento interno, en los términos del artículo 133 constitucional, con el objeto de evitar los conflictos entre las normas y, particularmente, dotar de eficacia a los mencionados tratados internacionales.

MITOS Y SUSPICACIAS ALREDEDOR DE LA ARMINIZACIÓN NORMATIVA*

1) Se considera a los tratados de derechos humanos ratificados por México como documentos ajenos al ordenamiento nacional. Lo cual no sólo es erróneo, sino contrario a la propia Constitución Federal que en el artículo 133 los sitúa como *ley suprema de toda la Unión*, es decir, los considera parte del ordenamiento jurídico mexicano.

* Fuente: Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos”, en V.V.A.A., *Memorias del Seminario la armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Europea, 2005.

MITOS Y SUSPICACIAS ALREDEDOR DE LA ARMINIZACIÓN NORMATIVA

2) Se está suplantando la labor de los órganos legislativos de las entidades federativas, pues en ocasiones las materias de los tratados son de orden común y no sólo federal

3) En diversas entidades federativas ya se tienen estándares similares e incluso mayores a los previstos en los tratados internacionales de derechos humanos.

MITOS Y SUSPICACIAS ALREDEDOR DE LA ARMINIZACIÓN NORMATIVA

4) Si las normas de los tratados de derechos humanos en efecto poseen eficacia directa, no es necesario llevar a cabo ejercicio alguno de armonización.

5) La sola remisión, que hace la Constitución local a los tratados de derechos humanos y/o los derechos previstos en ésta que fueron tomados de tales instrumentos es garantía de su eficacia.

PRESUPUESTOS PARA UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN NORMATIVA*

1) El conocimiento adecuado de los tratados internacionales y las obligaciones derivadas de cada uno de éstos; actualmente se cuenta con diversas publicaciones que compilan los tratados de los que México forma parte, además son difundidos vía internet.

* Fuente: Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos”, en V.V.A.A., *Memorias del Seminario la armonización de los tratados internacionales de derechos humanos en México*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Europea, 2005.

PRESUPUESTOS PARA UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN NORMATIVA

2) El conocimiento del resto del orden jurídico interno mexicano, federal, local y municipal, en la materia específica en que se llevará a cabo la acción legislativa de armonización.

3) Tener presente con claridad la división de competencias legislativas entre Federación, estados y municipios, así como considerar que la explosión normativa desordenada y aleatoria afecta también la eficacia de los derechos

PARÁMETROS PARA UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN NORMATIVA*

- 1) Tomar en cuenta las reglas de interpretación que algunos tratados contienen; asimismo, considerar las reservas y las declaraciones interpretativas hechas por el país de algunos de los tratados.
- 2) Tomar en cuenta los instrumentos internacionales que no tienen el rango de tratados, pero cuyo valor es innegable, como son las declaraciones, conjuntos de principios y reglas.

Fuente: Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “Retos y propuestas...”

PARÁMETROS PARA UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN NORMATIVA

3) Conocer la jurisprudencia internacional, derivada de los casos contenciosos, opiniones consultivas y observaciones generales de los órganos de supervisión de los derechos humanos.

4) Tomar en cuenta la doctrina, tanto nacional como internacional, que ha tenido un importante desarrollo y constituye una fuente relevante para llevar a cabo un ejercicio legislativo de armonización con los tratados internacionales.

PARÁMETROS PARA UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN NORMATIVA

5) Considerar la pertinencia de las leyes tipo marco o tipo, como una nueva forma de cooperación y colaboración legislativa a fin de lograr la homologación en el eficacia de los derechos.

6) Recurrir al derecho comparado, ya que permite conocer experiencias nacionales de otros países, sobre todo aquellos de tipo federal, en la implementación y desarrollo normativo que han llevado a cabo de compromisos internacionales similares.

PARÁMETROS PARA UNA ADECUADA ARMONIZACIÓN NORMATIVA

7) Cuando se llevan a cabo desarrollos normativos en materia de derechos humanos, es importante considerar su eficacia práctica, esto es, los instrumentos de garantía que podrían estar a disposición de las personas ante actos u omisiones de las autoridades que trasgredieran tales derechos o que se negaran a acatarlos.